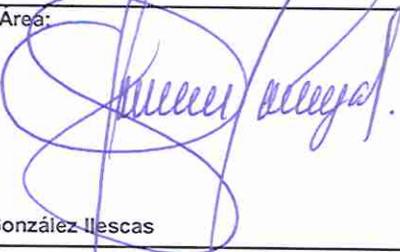


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0158-2016</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública) por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 1 de 12

C. CIPRIANO GARCÍA RAMÍREZ

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Regularización, operación, remodelación y mantenimiento del Restaurant-Bar Ciprianos Pizzas, ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el C. Cipriano García Ramírez, en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en la calle del Morto, S/N, Colonia Marinero, municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 20 de febrero de 2015, ingreso ante esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual el promovente presento la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedo registrada con la clave 200A2015TD026.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFA/26.3/2C.27.5/0060-13, de fecha 17 de septiembre de 2013, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizo una visita de inspección al C. CIPRIANO GARCIA RAMIREZ, levantándose para tal efecto el acta de inspección PFFA/26.3/2C.27.5/0060-13, de fecha 18 de septiembre de 2013, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 02 de octubre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dicto la resolución administrativa número 463, en el expediente número PFFA/26.3/2C.27.5/0060-13, instaurado al C. CIPRIANO GARCIA RAMIREZ, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de operación y mantenimiento del restaurant conocido como "Ciprianos Pizza"." (sic).
- IV. Que el 25 de febrero de 2015, el promovente ingreso a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual presenta la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 24 de febrero de 2015 y registrado con número documento 20DF1-01220/1502.
- V. Que con oficio ingresado el 25 de febrero de 2015, registrado con número de documento 20DF1-01219/1502, el promovente ingreso información en alcance al proyecto a esta Delegación.
- VI. Que con fecha 25 de marzo de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-550-2015, notifico el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.

Regularización, operación, remodelación y mantenimiento del Restaurant-Bar Ciprianos Pizzas, ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 2 de 12

- VII. Que con fecha 25 de marzo de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-551-2015, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- VIII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0650-2015 de fecha 22 de abril de 2015, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- IX. Que con oficio ingresado el 23 de julio de 2015, registrado con número 20DF1-04590/1507, el promovente, presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X; 28 fracciones IX y X; 30, 34, 35, 35 Bis; 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos... así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) fracciones I (Cualquier tipo de obra civil en zona federal...) y II (Cualquier actividad en zona federal que tenga fines u objetivos comerciales...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 3 de 12

3. Que el proyecto, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, por construir y la operación y mantenimiento de todo el proyecto.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0060-13, de fecha 02 de octubre de 2014, se consignó en el Considerando II que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"... 1.- Violación a lo previsto en los artículos 28, primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la visita de inspección, realizada en las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, relativo a la operación del Restaurante "Cirriños-Pizza", ubicado en calle del Morro, sin número, colonia El Manzano, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, el personal actuante observó lo siguiente:

- a) Palapa principal, construida a base de madera de la región y techo de palma con piso rustico de cemento color azul con medidas de 12.40 metros de largo por 7.30 metros de ancho, observándose en el interior mesas y sillas de plástico y un reproductor de música con una bocina de 500 watts.
- b) Cocina, construida con material industrializado ladrillo rojo y de concreto armado, con calentadores y cadenas de concreto armado, con piso de cemento, techo de madera y palma de la región, con medidas de 4 metros de ancho por 5 metros de largo, observándose en el interior un refrigerador, dos parrillas de cocina, una campana de extracción de humo, así como dos estantes con utensilios de cocina y con bebidas y alimentos y dos tanques de gas de 20 kilogramos.
- c) Baños, para hombre y mujeres localizados aledaños a la cocina, con medidas de 1.50 metros de ancho y 4.20 metros de largo, construidos a base de ladrillo rojo y concreto armado, los cuales cuentan con lavabo; mismo que tiene servicio de agua, a decir del visitado las aguas residuales generadas se vierten en una fosa séptica construida con material industrializado de ladrillo y cemento, ubicada del lado Este en terrenos comunales de Santa María Colotepec, Oaxaca, circundante a estos baños se observó una escalera de fierro, misma que sirve para acceder al segundo nivel de la cocina, donde se observó un dormitorio.
- d) Jardineras, observándose dos hileras, construidas de ladrillo rojo y cemento, en forma circular de 95 centímetros de diámetro, las cuales rodean doce palmeras de coco con diámetros de 15 a 20 centímetros y alturas de 5 a 7 metros, ubicadas al Norte y Sur.
- e) Horno de leña y área de mesas con medidas de 10.50 metros de ancho y 18.50 metros de largo, en esta área se observa un horno construido con material industrializado de ladrillo rojo y cemento, tierra y piedra de la región, utilizado para hornear pizzas, con dimensiones de 2.5 por 2.5 metros, protegido con una palapa con una palapa de 4.80 metros por 8.40 metros, construida con madera de la región y techo de palma y madera; el área de mesas tiene piso rustico de ladrillo rojo, cubierto por una pasta de color azul y verde de tres milímetros de espesor.
- f) Palapa 1, se encuentra aledaña al horno y área de mesas, con medidas de 5.50 metros de ancho por 9.50 metros de largo, construida con madera de la región y techo de palma, con piso de arena natural, observándose en su interior mesas y sillas de plástico, ocupadas por los comensales que acuden a dicho lugar.
- g) Palapa 2, se encuentra aledaña al horno y área de mesas, con medidas de 4 metros de ancho y 7 metros de largo, construida con madera de la región y techo de palma, con piso de arena natural, observándose en su interior mesas y sillas de plástico, ocupadas por los comensales que acuden a dicho lugar.
- h) Área de hongos de palma, ubicada al lado Oeste, misma que consta de siete hongos, construidos con palma de la región y horcones de madera, con medidas de 2.80 metros cada uno, distribuidos en forma de hilera en una longitud de 18.40 metros, mismo que son utilizados para área de descanso al turismo que visita la playa.

Las obras y actividades descritas anteriormente se encuentran construidas al 100%, con servicio de electricidad, plomería y gas, dichas instalaciones se encuentran en operación al momento de la visita de inspección en un horario de 8 am a 11 pm.

Lo anterior, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. Que en la Resolución 463 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0060-13, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución que establece:

"Regularización, operación, remodelación y mantenimiento del Restaurant-Bar Cirriños Pizzas, ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca",

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129639
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 4 de 12

1.- Inmediatamente en que le sea notificada la presente resolución, deberá abstenerse de realizar cualquier obra distinta a las ya construidas, así como de realizar actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros...

2.-...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de operación y mantenimiento del restaurant conocido como "Ciprianos Pizzas" descritas en el Considerando II de la presente resolución...

4.- Presentar ante esta Delegación EL ORIGINAL PARA COPIAR EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental...

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad o organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el promovente en la MIA-P, el proyecto ocupa una superficie total de 460.07 m², dicha superficie conto con concesión mediante el título DGZF-101/98 de fecha 28 de octubre de 1998 por un término de 15 años, del mismo modo, realizará los trámites correspondientes para la modificación a las bases de dicha concesión.

El proyecto actualmente tiene una superficie total de 460.07 m² que comprende lo siguiente: palapa principal, cocina, baños, jardineras, horno de leña y áreas de mesa, palapa 1, palapa 2 y área de hongos de palma, como se describe en el considerando 5 de esta resolución, que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, es importante precisar que el proyecto considera modificar la superficie antes mencionada, proponiendo cambiar en su totalidad la infraestructura que actualmente presenta el predio. Para lo cual, se propone el establecimiento de nuevas obras a desarrollarse en un área de 978.534 m², de los cuales 609.902 m² pertenecerán a Terrenos Ganados al Mar y 368.632 m² de zona federal marítimo terrestre.

De acuerdo al promovente la operación y mantenimiento del proyecto corresponde a los 30 años de la vida útil estimados para el proyecto, mientras que se contempla un periodo de 10 años para las actividades de ampliación, modificación y remodelación



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 5 de 12

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias, y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de un restaurante que afecta ecosistemas costeros y actividades con objetivos comerciales que se ubican en la zona federal marítimo terrestre por la operación y mantenimiento de las obras sancionadas por PROFEPA en Zicatela, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillados urbano o municipal.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE MEDIO AMBIENTE

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en la calle del Morro, s/n, Colonia El Marinero, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el **proyecto** mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del **proyecto** corresponde al cálido subhúmedo con lluvias en verano, con temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C, la precipitación total anual varía de 800 a 2000 mm.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 6 de 12

La zona de estudio pertenece a la Provincia Fisiográfica denominada "Sierra Madre del Sur", en la subprovincia Costas del Sur. La zona está conformada por sierras, llanuras y lomeríos.

Dentro del sistema ambiental se encuentran suelos clasificados como Cambisol (crómico): suelos jóvenes, poco desarrollados que se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación, la capa superficial puede ser oscura, con más de 25 cm de espesor pero pobre en nutrientes y en ocasiones no existe; Regosoles: suelos con una capa de material suelto que cubre a la roca, poco desarrollados, sin estructura y de textura variable, son suelos sueltos como dunas, playas, cenizas volcánicas y sin ningún horizonte, los cuales proceden de materiales o consolidados.

La zona de estudio se encuentra en la Región Hidrológica 21 denominada Costa de Oaxaca, Cuenca Río Copalita, Río Astata, Río Colotepec y otros.

De acuerdo al promovente la zona de estudio se encuentra entre la zona de playa y terrenos de uso urbano en donde se desarrollan actividades de prestación de servicios turísticos en su mayoría. En el sitio del proyecto no hay vegetación forestal, toda vez que se han presentado transformaciones que provocaron que la vegetación nativa haya sido reemplazada por zonas de crecimiento urbano.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Generación de materiales residuales derivados del desmantelamiento y limpieza de las áreas a remodelar.
2. Generación de residuos sólidos municipales y aguas residuales por la operación de las instalaciones del proyecto.
3. Emisiones a la atmósfera de distintos contaminantes derivado de las operaciones propias del proyecto.
4. Reducción de recursos hídricos disponibles, debido a las actividades requerirán de agua durante la etapa de operación.

Efecto de lo anterior el promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) Manejo adecuado de residuos sólidos de manejo especial productos de la remodelación y ampliación de obras civiles.
- b) Limpieza de las instalaciones y la zona federal marítimo terrestre.
- c) Reforestación de un área de 5000 m².
- d) Programa interno de mantenimiento.
- e) Uso moderado de luminarias para evitar la afectación de organismos de fauna presentes en el sitio del proyecto

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0242/02/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0158-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 7 de 12

con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
1. Se presentará una mayor demanda de agua potable y de uso humano, y como consecuencia la generación residual de las mismas, en donde si bien serán canalizadas al sistema de drenaje de la localidad, significan un impacto hacia el medio ambiente.
 2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del proyecto.
 3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 4. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el promovente.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R) fracciones I y II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 8 de 12

atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Regularización operación, remodelación y mantenimiento del Restaurant-Bar Ciprianos Pizzas, ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca", promovido por el C. Cipriano García Ramírez, con pretendida ubicación en la calle del Morro, s/n-Colonia Marinero, municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

El proyecto actualmente tiene una superficie total 460.07 m² que comprende lo siguiente: palapa principal, cocina, baños, jardineras, horno de leña y áreas de mesa palapa 1, palapa 2 y área de hongos de palma, como se describe en el considerando 5 de esta resolución que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Sin embargo, es importante precisar que el promovente considera modificar la superficie antes mencionada, proponiendo cambiar en su totalidad la infraestructura que actualmente presenta el predio. Para lo cual, se propone el establecimiento de nuevas obras a desarrollarse en un área de 978.534 m² de los cuales 609.902 m² pertenecen a Terrenos Ganados al Mar y 368.632 m² de zona federal marítimo terrestre.

En ese sentido, el proyecto comprenden los siguientes conceptos:

- 1.- La operación y mantenimiento del proyecto.
- 2.- Obras de remodelación consistentes en: Planta Baja: área de comensales, cantina, horno, cocina, bodega, escalera, baños mujeres y hombres, pista de baile, área de comensales y hamacas, 25 camastros y sombrilla; Planta Alta: Terrazas Área de comensales y Baños hombres y mujeres.

Las modificaciones propuestas a las obras existentes son las siguientes:

CONCEPTO	AREA (m ²)	Area de T.G.M	Area en ZOFEMAT
PLANTA BAJA			
Área de comensales	156.86	156.86	
Cantina	29.33	29.33	
Horno	17.79	17.79	
Cocina	37.23	37.23	
Bodega	13.36	13.36	
escalera	9.56	9.56	
Baños mujeres y hombres	17.28	17.28	
Pista de baile	39.38	39.38	
Area de hamacas y comensales	98.68	98.68	
25 camastros y sombrillas	97.98		97.98
Total planta baja	517.45	419.47	97.98
PLANTA ALTA			
Terraza área de comensales	196.41		
Baños mujeres y hombres	17.28		
Total planta Alta	213.69	213.69	
Área libre	461.084	190.432	270.652



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 9 de 12

El proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14 Q

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE			TERRENOS GANADOS AL MAR		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	707982.748	1753915.266	1	708007.813	1753935.125
2	707986.483	1753909.557	2	708020.384	1753921.610
3	707993.853	1753900.589	3	707993.853	1753900.589
4	707978.166	1753888.161	4	707986.483	1753909.557
5	707970.341	1753897.699	5	707982.748	1753915.266
6	707967.007	1753902.795			

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto, mientras que se contempla un periodo de 5 años para las actividades de ampliación, modificación y remodelación. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación por menorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el promovente han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 10 de 12

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si en los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 11 de 12

ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá cumplir con cada una de las medidas establecidas por la PROFEPA, emitidas en su respectivo resolutive.
4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental, no se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el promovente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro, y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

NOVENO.- El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el promovente deberá obtener previo al inicio del proyecto la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0242/02/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0158-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de febrero de 2016.

HOJA 12 de 12

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEPTIMO.- Notificar al C. Cipriano García-Ramírez la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

16 MAR 2016

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

"Regularización, operación, remodelación y mantenimiento del Restaurant-Bar Ciprianos Pizzas, ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca".

Calle Sebino, Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx